



MCEP



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 5 / ROL N° F-006-2015

Santiago, 14 JUL 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución de Calificación Ambiental N° 131, de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Terminal de Embarque de Graneles Minerales - Puerto Antofagasta, II Región"; en la Resolución de Calificación Ambiental N° 12, de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que rechaza el proyecto "Sistema de Acopio de Concentrados- Puerto de Antofagasta, II Región"; en la Resolución Exenta N° 1334/2006, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que acoge recurso de reclamación del proyecto "Sistema de Acopio de Concentrados- Puerto de Antofagasta, II Región", calificándolo ambientalmente favorable; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de marzo de 2015, esta Superintendencia del Medio Ambiente ha formulado cargos mediante Res. Ex. N° 1/Rol F-006-2015, en contra de Antofagasta Terminal Internacional S.A. (en adelante ATIS.A., o la empresa), Rol Único Tributario N° 99.511.240-k. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 19 de marzo de 2015.
2. Que, con fecha 18 de junio de 2015, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-006-2015, se solicitó a la empresa, información a los costos relacionados con las medidas correctivas adoptadas por la empresa en el marco del presente procedimiento, costos en los que debió incurrir sin haberlo hecho, así como un balance general.

3. Que, con fecha 25 de junio de 2015, don Cristian Wulf Sotomayor, en representación de ATI S.A., presentó un escrito, en el cual da respuesta al requerimiento de información señalado en el párrafo anterior, acompañando documentación

4. Que, en consecuencia, en la actualidad se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, a continuación se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

5. Que, considerando los antecedentes que rolan en el expediente Rol N° F-006-2015, entre éstos:

5.1. Las actividades de inspección ambiental desarrolladas por la SMA en el Puerto de Antofagasta, específicamente, en las dependencias de ATI S.A., de fechas 5 de febrero de 2015, a las 14:00 horas, 17 de febrero de 2015, a las 20:00 horas, 18 de febrero de 2015, a las 14:30 horas, 19 de febrero de 2015, a las 11:30 horas, 25 de febrero de 2015, a las 11:00 horas, y 4 de marzo de 2015, a las 17:00 horas; y las respectivas Actas de Inspección Ambiental, una por cada día de inspección.

5.2. Los memorándum a través de los cuales se aportaron antecedentes relativos a actividades de fiscalización en el presente procedimiento, especialmente, el memorándum N° 94/2015, de fecha 4 de marzo de 2015, de la División de Fiscalización de la SMA (en adelante, DFZ), a través del cual se derivaron las Actas de Inspección Ambiental mencionadas en el párrafo anterior; el memorándum N° 96/2015, de fecha 4 de marzo de 2015, por medio del cual DFZ envió a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia (en adelante, DSC), los resultados de registros de datos realizados con equipo XRF en la zona del Puerto de Antofagasta y zona urbana cercana al mismo; el memorándum N° 98/2015, de fecha 5 de marzo de 2015, mediante el cual DFZ envió a DSC, copia de los certificados de análisis de las muestras realizadas por el laboratorio externo Hidrolab, las que fueron encargadas por la SMA a dicho organismo, en el marco de las actividades de inspección realizadas en el Puerto de Antofagasta; y el memorándum N° 178/2015, de 20 de abril de 2015, mediante el cual DFZ derivó a DSC el "Informe Complementario de Fiscalización Ambiental", de la unidad fiscalizable Puerto de Antofagasta, expediente DFZ-2015-63-II-RCA-IA, elaborado por DFZ, y sus anexos.

5.3. Las resoluciones emitidas en el presente procedimiento, esto es, la Res. Ex. N° 1/ Rol F-006-2015, de 6 de marzo de 2015, de formulación de cargos; la Res. Ex. N° 2/ Rol F-006-2015, de 21 de abril de 2015, mediante el cual se tuvo por presentado el escrito de descargos de la empresa, se acompañó al presente expediente sancionatorio, el "Informe Complementario de Fiscalización Ambiental", expediente DFZ-2015-63-II-RCA-IA y sus anexos, y se concedió traslado de 5 días hábiles a la presunta infractora, para que proceda a realizar las observaciones que estime pertinentes a dichos documentos; la Res. Ex. N° 3/ Rol F-006-2015, de fecha 26 de mayo de 2015, en la cual se resuelve: "Tener por presentado el escrito de ATI S.A., que evacúa el traslado otorgado por la esta Superintendencia, formulando observaciones al Informe Complementario de Fiscalización Ambiental, expediente DFZ-2015-63-II-RCA-IA y sus anexos"; la Res. Ex. N° 4/ Rol F-006-2015, de fecha 18 de junio de 2015, a través de la cual se requiere a la empresa que proporcione antecedentes relativos a los costos relacionados con las medidas correctivas adoptadas por la empresa en el marco del presente procedimiento, costos en los que debió incurrir sin haberlo hecho, así como el último balance general del que disponga.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

5.4. Las presentaciones efectuadas por la empresa, las que son: El escrito de descargos, presentado con fecha 21 de abril de 2015, y suscrito por don Luis Mancilla Pérez, y por don Yurik Díaz Reyes, en representación de la presunta infractora; el escrito presentado con fecha 20 de mayo de 2015, y suscrito por don Sergio Bitar Hirmas, y por don Franco Montalbetti Moltedo, en representación de la empresa, en la que evacúan el traslado otorgado por esta SMA, formulando observaciones al Informe Complementario de Fiscalización Ambiental; y el escrito presentado con fecha 25 de junio de 2015, y suscrito por don Cristian Wulf Sotomayor, en representación de la empresa, mediante el cual da respuesta al requerimiento de información formulado por la SMA mediante Res. Ex. N° 4/ Rol F-006-2015, de fecha 18 de junio de 2015, proporcionando antecedentes relativos a los costos relacionados con las medidas correctivas adoptadas por la empresa en el marco del presente procedimiento, costos en los que debió incurrir sin haberlo hecho, así como el último balance general de la empresa.

5.5. Las resoluciones exentas N° 178, de 13 de marzo de 2015; N° 191, de 13 de marzo de 2015; N° 197, de 17 de marzo de 2015; N° 209, de 20 de marzo de 2015; N° 221, de 25 de marzo de 2015; N° 249, de 2 de abril de 2015; N° 287, de 10 de abril de 2015; y N° 348, de 27 de abril de 2015; todas ellas emitidas por la SMA, que constan en el cuaderno de medidas provisionales de este procedimiento.

5.6. Los escritos presentados por la empresa, en el marco de las medidas provisionales dispuestas por esta Superintendencia en el presente procedimiento, de fechas 13 de marzo de 2015, 19 de marzo de 2015, 23 de marzo de 2015, 24 de marzo de 2015, 27 de marzo de 2015, 2 de abril de 2015, 7 de abril de 2015, 8 de abril de 2015, 15 de abril de 2015, 17 de abril de 2015, y 22 de abril de 2015.

5.7. Las actividades de inspección ambiental, efectuadas por DFZ en el marco de las medidas provisionales del presente procedimiento, y sus respectivas actas de inspección, de fechas 23 de marzo de 2015, 29 de marzo de 2015, y 2 al 6 de abril de 2015.

6. Que, se encuentran concluidas las diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá, **dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen** en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

RESUELVO:

I.- A la presentación de la empresa, de fecha 25 de junio de 2015, **TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS, LOS QUE SERÁN CONSIDERADOS EN EL DICTAMEN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.**

II.- TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol N° F-006-2015, seguido en contra de Antofagasta Terminal Internacional S.A.

III.- NOTIFICAR PERSONALMENTE, según se dispone en el inciso tercero del artículo 46° de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Cristian Wulf Sotomayor, representante legal de Antofagasta Terminal Internacional S.A., o a algún otro apoderado de la causa, domiciliado para estos efectos en Avenida Grecia, costado recinto portuario S/N.


Jorge Alviña Aguirre
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

Rol: F-006-2015